

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19481** *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Malteros Asociados, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Malteros Asociados, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78058138, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.598 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19482** *ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes, en la modalidad por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros diferentes de los comprendidos en el ramo 8, a la Entidad «Unión Europea de Seguros» (UNESA) (C-568).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Europea de Seguros» (UNESA) se encuentra autorizada para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes, en la modalidad por cualquier otro acontecimiento, como el robo y otros, diferentes de los comprendidos en el ramo 8; por Orden de 28 de julio de 1980 y Responsabilidad Civil General, por Orden de 15 de diciembre de 1980.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los citados ramos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra d) de la

Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra d) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes, en la modalidad por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros diferentes de los comprendidos en el ramo 8; y Responsabilidad Civil General. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes en la modalidad por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros diferentes de los comprendidos en el ramo 8; y Responsabilidad Civil General, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19483** *ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso número 62.817, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria Metropolitana» contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1986 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 62.817, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria Metropolitana» contra resolución de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad recurrente «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 25 de noviembre de 1983, a que éstos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma; todo ello con expresa imposición de las costas originadas en esta apelación a la parte recurrente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19484** *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (C-616), para operar en los ramos de Vehículos Terrestres, Responsabilidad Civil (Vehículos Terrestres), Pérdidas Pecuniarias Diversas y Defensa Jurídica.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Vehículos Terrestres, Responsabilidad Civil (Vehículos Terrestres), Pérdidas Pecuniarias Diversas y Defensa Jurídica, números 3, 10, 16 y 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.